



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Artículo 1º: La necesidad de revisar el carácter obligatorio y compulsivo establecido por la Ley N.º 27.491 de Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación, en atención a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, atento a que la Ley N.º 27.797 (Ley Nicolás), recientemente sancionada, introduce un nuevo paradigma en materia de calidad, seguridad sanitaria y autonomía del paciente, generando confusión respecto del alcance de las políticas de vacunación obligatoria.

Artículo 2º: Que reconoce la preocupación social creciente en torno a la obligatoriedad y compulsividad de la vacunación, y considera necesario que toda política sanitaria de prevención respete los principios de autonomía, consentimiento informado y libertad sanitaria, consagrados en la Constitución Nacional, en los tratados internacionales y en la Ley 26.529 de Derechos del Paciente, y que su revisión se realice considerando criterios de oportunidad, mérito y conveniencia conforme al interés general.

Artículo 3º: Que se inste al debate legislativo acerca de la responsabilidad jurídica de los padres o tutores que, en ejercicio de su patria potestad, deciden no vacunar a sus hijos, a fin de determinar si dicha decisión puede generar o no consecuencias legales frente a eventuales contagios, evitando así zonas grises de imputación o vulnerabilidad jurídica, en el marco de la evaluación de oportunidad, mérito y conveniencia que corresponde a las políticas sanitarias del Estado.

Artículo 4º: De forma.

Diputada Marilú Quiroz

Diputado Beltrán Beneditt



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”
FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto promover una revisión integral del régimen de vacunación obligatoria establecido por la Ley N.º 27.491, a la luz del nuevo marco jurídico que representa la Ley N.º 27.797 (Ley Nicolás). La Ley 27.491, sancionada en 2018, declaró la vacunación un bien social de carácter obligatorio, gratuito y universal, imponiendo su cumplimiento a toda la población. Sin embargo, este régimen compulsivo y sancionatorio, concebido bajo un paradigma epidemiológico de control estatal, hoy colisiona con los principios de autonomía, consentimiento informado y seguridad del paciente que introduce la ley 27.797, sancionada en 2024, y con el modelo de atención centrado en la persona.

La ley 27.797 (“Ley Nicolás”) tiene por objeto garantizar la calidad y seguridad sanitaria, promoviendo un modelo asistencial basado en la transparencia, la comunicación de eventos adversos y el respeto por la autonomía del paciente. Esta nueva ley incorpora los principios de cultura justa, coproducción de salud, responsabilidad profesional y consentimiento informado, redefiniendo así el vínculo entre estado, sistema de salud y ciudadanía.

Ambas normas, aunque persiguen objetivos de salud pública, difieren en su naturaleza y filosofía jurídica: la ley 27.491 responde a un enfoque preventivo, colectivo y compulsivo, basado en la vacunación obligatoria; mientras que la ley 27.797 responde a un enfoque garantista, correctivo y humanista, centrado en el paciente, el consentimiento informado y la mejora continua de la calidad sanitaria.

En ese sentido, la sociedad, a través de diversos sectores, ha expresado su inquietud y demanda de revisión, reclamando un marco más equilibrado entre el interés público y la libertad individual. Esta revisión debe efectuarse en consonancia con los principios constitucionales y los tratados internacionales que poseen jerarquía constitucional conforme al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, los cuales establecen límites claros a la intervención del estado sobre el cuerpo y la voluntad de las personas.

Adicionalmente, es fundamental remarcar y resaltar que no se trata de una propuesta contraria a la salud pública ni de un desconocimiento de la importancia histórica de la vacunación como herramienta de prevención sanitaria. **Se trata de restablecer un equilibrio constitucional: el Estado tiene el deber de proteger la salud de la población, pero ese deber no puede ejercerse a costa de vulnerar derechos fundamentales que constituyen la base misma del Estado de Derecho.**

En ese sentido, la Constitución Nacional establece un núcleo de libertades individuales que no pueden ser avasalladas por el poder estatal.

- ✓ **Artículo 19 CN:** consagra la esfera de acciones privadas, donde el estado no puede intervenir mientras no se dañe a terceros. La decisión de someterse o no a una práctica médica preventiva forma parte de ese ámbito protegido.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

- ✓ **Artículo 14 y 14 bis CN:** reconocen el derecho a trabajar, a enseñar, a aprender y a ejercer industria lícita. La Ley 27.491, al establecer restricciones indirectas a quienes no acrediten vacunación (ejemplo: imposibilidad de acceder a la escolaridad o a trámites), se traduce en una limitación desproporcionada de estos derechos.

Más aún y complementando lo antes dicho, en materia de infancia, la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional, consagra en su artículo 3° que **“en todas las medidas concernientes a los niños, el interés superior del niño será una consideración primordial”**. Este principio implica que toda política pública (incluidas las sanitarias) debe asegurar que las decisiones estatales promuevan efectivamente su bienestar físico, mental y social, **evitando imponer medidas que, bajo el pretexto de protegerlos, puedan vulnerar sus derechos individuales o el rol de sus padres en la toma de decisiones**. De igual modo, el artículo 5° de la Convención dispone que los estados parte “respetarán las responsabilidades, derechos y deberes de los padres o tutores para orientar al niño en el ejercicio de sus derechos”, **lo que incluye su derecho a la salud y al consentimiento informado respecto de procedimientos médicos**. En ese sentido, una revisión integral del esquema obligatorio debe garantizar que los padres conserven su potestad de decidir sobre la vacunación de sus hijos, en un marco de información, acompañamiento y responsabilidad compartida, evitando sanciones automáticas o medidas coercitivas que puedan afectar la confianza en el sistema sanitario

Consecuentemente, corresponde revisar el esquema legal vigente, en atención a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, a fin de evitar contradicciones entre normas que, aun persiguiendo fines de salud pública, vulneran derechos fundamentales si se aplican sin límites razonables. **La salud pública debe fundarse en la coherencia entre prevención y libertad, conjugando la protección colectiva con el respeto a la dignidad individual en base a la normativa antes expuesta y en armonía con los derechos y actos personalísimos consagrados en el Código Civil y Comercial de la Nación en el Capítulo III (artículos 51, 54 y concordantes).**

Asimismo, resulta imperioso que este Congreso, como órgano de representación del pueblo argentino, escuche las voces de la sociedad civil, que de manera creciente expresa su preocupación por la obligatoriedad y compulsividad de determinadas políticas sanitarias, y demanda un marco más equilibrado que resguarde tanto el interés público en la prevención de enfermedades como el derecho individual a decidir libremente sobre el propio cuerpo y el de los hijos menores, dentro del ámbito de la patria potestad y conforme al principio del interés superior del niño. En ese sentido, **el Congreso de la Nación, en ejercicio de su competencia constitucional y de su responsabilidad ética, no puede permanecer ajeno a este debate**. La evolución del derecho sanitario, la jurisprudencia internacional y las normas de bioética imponen la obligación de revisar las políticas públicas bajo **los principios de oportunidad, mérito y conveniencia, garantizando que toda medida estatal sea razonable, proporcionada y fundada en evidencia**



**“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”
científica verificable, pero siempre respetuosa de la autonomía y la dignidad humana.**

Por todo lo expuesto, invito a mis pares a acompañar este Proyecto de Declaración, que no solo responde a un clamor legítimo y creciente de la ciudadanía argentina, sino que se enmarca en el compromiso institucional de modernizar las normas sanitarias para que reflejen los valores de una República que defiende la libertad, protege la salud y honra la dignidad de cada persona como valor supremo.

Diputada Marilú Quiroz

Diputado Beltrán Benedit